



;Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

125-19.61

Santiago de Cali, 06 de julio de 2016

CACCI 4469

Señor

JUAN JOSE GOMEZ URIBE

Veedor Ciudadano Nacional para la Vigilancia de la Gestión Pública.

Calle 10 # 5-13 Oficina 305 A

Teléfono 8960275 . 3128130842

Cali

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Queja Ciudadana CACCI 3312QC-47-2016

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la queja ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas en el Hospital José Rufino Vivas de Dagua-Valle, inherentes a la contratación y el uso del vehículo institucional, entre otras.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la queja ciudadana, mediante Visita Fiscal a la entidad, para tal fin comisionó al Técnico Operativo adscrito a la Dirección.

De la visita fiscal realizada al citado Hospital se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las quejas, denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza la presente visita fiscal y se solicita la información relacionada con el tema de la queja a los funcionarios responsables, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a un Técnico Operativo, adscrito a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del quejoso.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la queja ciudadana QC-47-2016, con base en el oficio remitido el día 5 de mayo de 2016 según CACCI-3312, por parte del Señor Juan José Gómez Uribe, Veedor Ciudadano Nacional Sobre la Gastón Pública, consistente en presuntas irregularidades por los siguientes hechos:

1. Irregularidades en los contratos de prestación de servicios No. 20-22-07-007/2014, y 026 de la vigencia 2014 en la E.S.E Hospital José Rufino Vivas del Municipio de Dagua.
2. Uso inapropiado del vehículo asignado al Gerente de la E.S.E Hospital José Rufino Vivas del Municipio de Dagua José Elber Mina Castillo, retiro de los logos del vehículo asignado a la E.S.E Hospital José Rufino Vivas.

3. LABORES REALIZADAS

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No 434 del 12 de mayo de 2016 proferida por el Despacho del Contralor del Departamento del Valle del Cauca, José Ignacio Arango Bernal, el Técnico Operativo Robinson Suarez Barco, se hizo presente en las instalaciones de la E.S.E Hospital José Rufino Vivas del Municipio de Dagua Valle, propiamente en el Despacho del Señor Gerente José Elber Mina Castillo, con la finalidad de ponerle en conocimiento el motivo de la visita por parte del comisionado, dejaron a disposición la documentación e información necesaria para el esclarecimiento de los hechos:

1. Respecto a los contratos relacionados en la queja se evidencio que:

El contrato de mantenimiento No 20-22-07 . 022/2014, cuyo objeto es el mantenimiento y reparaciones locativas en las instalaciones de la sede principal del Hospital José Rufino Vivas E.S.E y los puestos de salud del Km 30 y El Queremal de Dagua.

Contrato de prestación de servicios profesionales No. 20-22-2014 - 020/2014 cuyo objeto es realizar la modificación del estatuto de contratación y realizar el manual de contratación del Hospital José Rufino Vivas E.S.E. de Dagua.

Contrato de prestación de servicios, No. 20-22-07 . 007/2014, cuyo objeto es la gestión como operador de servicios de salud por procesos y subprocesos y con un equipo humano idóneo, para la implementación de las estrategias de (AIEPI) Atención Integral a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia, y atención

primaria en salud (APS), del Hospital José Rufino Vivas E.S.E cuyo campo de aplicación será el Municipio de Dagua.

Se ejecutaron en su totalidad, sin que reportaran incumplimiento alguno en los informes de supervisión, y dando cumplimiento en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

2. Con referencia al uso inapropiado del vehículo de propiedad del Hospital José Rufino Vivas y el no tener los logos de la institución se establece que:

El vehículo de placas ONI-602, fue asignado para uso de la Gerencia, para el desarrollo de las labores administrativas de la institución, que dicha asignación se realiza mediante Acta de Junta Directiva No. 006 del 16 de junio de 2015, se manifiesta por parte del quejoso que dicho vehículo se estaría empleando por parte del Gerente, para desplazarse a su residencia, que según lo manifestado en la queja queda en el Municipio de Santander de Quilichao, para ratificar lo manifestado por el quejoso se efectuó una entrevista al Gerente José Elber Mina Castillo, con la finalidad de establecer las razones por las cuales se desplazaba en el vehículo a Municipio de Santander de Quilichao, manifestando en la entrevista que en algunas ocasiones si ha tenido que usar el vehículo para salir del Departamento, más concretamente al Municipio de Santander de Quilichao, a desarrollar labores administrativas ya que el Hospital tiene suscritos contrato con dos entidades que le prestan servicios, las cuales son SENIMED QUILICHAO, que es la encargada de la toma y lectura de las ecografías que serializan en el Hospital y la otra entidad es GESTION AMBIENTAL, la cual se encargaba de la recolección de residuos sólidos hospitalarios y que para esta fecha continua suministrando los recipientes para la recolección de los mismos, que estas son las razones por las cuales se ha tenido que usar el vehículo para salir del Departamento, a lo cual se aportaron los soportes que evidencian lo manifestado en la entrevista, justificando y aportando las pruebas para dar claridad a los motivos expuestos en la queja.

Es preciso definir que de conformidad con la Ley 769 de 2002, en su Artículo 2 se manifiestan las definiciones de lo que es un Vehículo Oficial y una Placa Oficial.

Vehículo de servicio oficial: *Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.*

*Placa:**Documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente un vehículo.*

ARTÍCULO 44: Las placas se clasifican, en razón del servicio del vehículo, así: De servicio oficial, público, particular, diplomático, consular y de misiones especiales.

Las placas de servicio diplomático, consular y de misiones especiales serán suministradas por el Ministerio de Transporte o por la entidad que delegue para tal fin, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Manifestado lo anterior el vehículo de placas ONI-602 es un vehículo oficial, de servicio especial, dedicado al servicio de la salud y que mediante acta de Junta Directiva se asigna a la Gerencia para el desarrollo de labores Administrativas o que tengan relación directa con la E.S.E Hospital José Rufino Vivas del Municipio de Dagua, que de igual manera se evidencia que los documentos de propiedad %arjeta de propiedad+ se encuentra a nombre de la entidad E.S.E. Hospital José Rufino Vivas de Dagua y se tiene identificado con logotipos de Misión Medica, el cual se es homologado como misión especial en este caso al servicio de salud.



Siendo así las cosas se determina que el vehículo de placas ONI-602 estaría dentro de las exigencias de la norma y a lo requerido por la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.

4. RESULTADOS DE LA VISITA

Con fundamento en la valoración de la documentación probatoria arrojada a la Queja Ciudadana, se deduce que los contratos de prestación de servicio relacionados en la

queja no presentaron inconsistencia en la ejecución de sus etapas precontractual, contractual y pos contractual, en lo referente al uso indebido del vehículo y el no poseer los logos de la entidad, se demostró por parte de la gerencia los motivos por los cuales este vehículo es utilizado en ocasiones para salir del Departamento en funciones propias de la entidad y en el tema de los logos se hace claridad que este se encuentra identificado acorde a los requerimientos contemplados en la Ley 769 de 2002.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita realizada al Hospital José Rufino Vivas y analizada la documentación aportada, no se estableció irregularidades en la ejecución de los contratos relacionados en la queja, que se confrontó y estableció que el vehículo de placas ONI-602 si ha salido del Departamento del Valle del Cauca hacia el vecino Departamento del Cauca, en funciones propias de la institución las cuales se fueron justificadas y probadas, que el vehículo de placas ONI-602 en cuanto a lo relacionado con su identificación se atempera a los requerimiento establecidos por la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Queja Ciudadana QC-47-2016, la cual podrá ser archivada una vez se cumpla con el trámite de comunicación y/o información a los interesados de los resultados finales de la misma.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la queja y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada.

Atentamente,

(Original Firmado)
ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 3312 QC-47. 2016

Trascribió: Amparo Collazos Polo . Profesional Especializada